

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 2
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5121

(05 OCT 2026)

Por medio de la cual se deroga la Resolución Nro. 3585 del 2 de julio de 2026.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".

Mediante Decreto Departamental 283 del 16 de septiembre de 2026, modificatorio del Decreto 332 del 08 de octubre de 2024, se delegaron en el Secretario de Educación Departamental, entre otras funciones, las relacionadas con el nombramiento y terminación de nombramientos provisionales del personal administrativo adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño."

Mediante Resolución Nro. 3585 del 2 de julio de 2026, se efectuó un nombramiento en provisionalidad del señor: EDGAR DAVID QUIÑONEZ CUAUSTUMAL, identificado (a) con C.C. Nro. 1088651434, en el cargo de Celador, Código 477, Grado 03, en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Diego del Municipio de Guachucal (N).

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, dispone lo siguiente:

"Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (.....) (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)"

La conducta del señor: EDGAR DAVID QUIÑONEZ CUAUSTUMAL, se encuentra inmersa en la causal antes anotada, dado que pese a haberse comunicado debidamente su nombramiento el día 2 de julio de 2026, **no tomo posesión del cargo** dentro del término legal previsto para ello.

En virtud de lo anterior, el Secretario de Educación del Departamento de Nariño.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Derogar la Resolución 3585 del 2 de julio de 2026, mediante el cual se realizó un nombramiento provisional al señor EDGAR DAVID QUIÑONEZ CUAUSTUMAL, identificado (a) con C.C. Nro. 1088651434, en el cargo de Celador, Código 477, Grado 03, en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Diego del Municipio de Guachucal(N).

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 2
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Parágrafo único. En consecuencia, la Resolución Nro. 3585 del 2 de julio de 2026, queda sin efectos a partir de la fecha de expedición del presente contenido.

ARTICULO 2º. Comuníquese al (la) interesado (a) de la presente Resolución al correo electrónico: equinonezcuastral@gmail.com.

ARTICULO 3º. Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos de la SED, para que se realice las actuaciones de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 05 OCT 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretaria Administrativa y Financiera		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Recursos Humanos SED Nariño		
Revisó: Isabel Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Camilo Norato Andrade P.U. G.2. Recursos Humanos SED.		
Proyectó: Juan Sebastian Chamorro Contratista Recursos Humanos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		